preRogatibas e ynmunidades que quedan dichas y todas las otras cosas y cada vna
dellas que por Razon de dicho offiçio debeis aber y goçar y os deben ser guardadas y os Recudan
y hagan Recudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho offiçio anexas y perte-
neçientes segun que mejor y mas cumplidamente se vso guardo y Recudio y debia y debe vsar y
guardar y recudir a cada vno de los otros Regidores que an sido y son de la dicha villa todo bien e entera
y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni ynpedimiento
alguno bos no pongan ni consientan poner que nos por la presente os Reçibimos y he-
mos por Rdo al dicho offiçio y al uso y exerçiçio del y os damos poder y facultad para
lo vsar y exerçer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais Rdo y esta
mrd os hazemos con tanto que no tengais otro offiçio de Regimiento ni Juraduria y le aveis de
tener con las dichas calidades por Juro de heredad perpetuamente para agora y para siempre ja-
mas bos y vros herederos y suçesores y quien de bos o dellos obiere titulo o causa por otra
[illegible] y bos y ellos le podais dexar Renunçiar y traspasar y disponer del en bida o
en muerte por testamento o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros propios
de Juro de heredad y es mi boluntad y mandamos que la persona en quien suçediere el dicho
offiçio le aya y tenga con las mismas calidades y preRogatibas preheminençias y perpetui-
[illegible] que bos sin que sea neçesario otro titulo ni consentimiento Renunçiaçion y disposiçion vra y
de quien suçediere en el se le aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad segun
y por la forma que se despachan por Renunçiaçion aunque el que lo Renunçiare no aya bi-
bido ni biba los veinte dias que dispone la ley de las Renunçiaçiones y muera luego al punto que
la hiçiere y aunque no se presente en el termino de los treinta dias de la ley y si despues de vros
dias de la persona que obiere el dicho offiçio lo obiere de heredar persona que por ser menor
de hedad o muger no lo pueda administrar y conbenga se tenga facultad de nonbrar otra que entre
tanto que es de hedad o la hexa o muger se casa le sirba y presentando se [illegible] en el
mi consejo de la camara se le dara titulo del dicho offiçio para que lo sirba y que si queriendo bincular o poner en mayorazgo
el dicho offiçio bos o la persona o personas que despues de bos suçedieren en el lo podais y puedan hazer y desde
luego os damos liçençia y facultad para ello con las condiçiones binculos y prohibiçiones que quisiere-
des aunque sea en perjuiçio de las legitimas de los otros vros hijos con que si en el que suçesor en el
aya de aceptar lo del que se dara como mandamos se haga constando que es suçesor en el dicho
mayorazgo y queriendo bos o la persona o personas que [illegible] tubieren sin dexar poner ni declarar [illegible]
en lo tocante al dicho offiçio [illegible] tubiere derecho de heredar vros bienes y [illegible]
y si cumpliere a muchos se puedan conbenir y disponer del y adjudicarse a vno dellos por la que disposi-
çion y adjudicaçion se le dara [illegible] titulo y que eçeto en los de lites y crimines de heregia
lesa magestatis o pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar
el dicho offiçio y queriendo [illegible] lo obiere [illegible] que en aquellos que tubieren de-
recho de heredarle en la forma que esta dicho del que muriere sin disponer del con las calidades y
condiçiones [illegible] de bos y vros herederos y suçesores y la persona
que de bos o dellos hubiere titulo o causa perpetuamente para siempre jamas no enbargante que el dicho offiçio sea
nuebamente acreçentado y qualesquier leyes vsos y costumbres destos mis Reynos cedulas o capitulos de las
escripturas de los serbiçios de millones y otra qualquier cosa que aya o pueda aber en contrario con las quales para
en quanto a esto toca y por esta bez dispensamos y las abrogamos quedando en su fuerça y bigor para en lo
demas adelante = y deste mi titulo an de tomar la razon los contadores que la tienen de mi hazienda y decla-
ramos que estais obligado a pagar la media anata deste offiçio y que no [illegible] pagar media anata de
los tenientes por que lo que se debiere por ellos lo pagara [illegible] Espinola caballero de la orden de Santiago de
mis consejos de guerra y hazienda [illegible]
dada en madrid a [illegible] de dizº de mill y seisçientos y veinte y quatro años = yo el rey = [illegible]
[illegible]
ban = tomo la Razon = tomas de aguilar = tomo la Razon = Bartolome Manzano